

## PUNTO DE VISTA

## Internet, buen nombre y honor

**E**l 29 de julio la modelo, cantante y actriz Virginia Du Canto, ex integrante del grupo musical Bancana, obtuvo una sentencia a su favor por la cual se condonó a Google Inc. y a Yahoo! de Argentina S.R.L. a abocarse la summa de \$ 100.000 en concepto de daño moral.

La sentencia fue dictada por la Dra. Virginia Simari, juez Nacional en lo Civil, quien, haciendo camino al andar fijó el primer precedente judicial en materia de responsabilidad de los buscadores de Internet por no indicar a no autorizado de imagen personal.

El tema fue ampliamente debatido en las Primeras Jornadas sobre "Imagen, Comunicación y Redes Sociales" que se desfilaron Lunes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en septiembre.

Virginia promovió demanda judicial contra los mencionados buscadores, manifestando que al incluir sus nombres en los respectivos campos de búsqueda se la vinculaba directamente a sitios de dudosa reputación, de contenido sexual u obscenidades, referidos al tráfico de sexo. Afirmando también que, a través del buscador de imágenes, habían comprometido que se difundieran fotografías suyas en los portales por todo el mundo y pese a que no había prestado su consentimiento para ello.

Estos hechos, sostuvo la famosa cantante, constituyeron un uso comercial no autorizado de su imagen y violentaban su derecho a la privacidad al hacer, a la imagen, una atmósfera al haberla vinculado incluyendo su nombre en páginas de Internet que no se comparten con su persona y con su actividad profesional.

### Antecedentes y novedad

El caso de Virginia no es novedoso. Muchas modelos y reconocidas artistas han solicitado judicialmente medidas cautelares para que se celeste sin efecto cualquier vinculación que pueda realizarse a buscadores mediante, entre su nombre o imagen y páginas de contenido sexual, de acompañantes, tráfico de sexo o difamatorios.

El glamour del tema impone nombres a algunas de las demandadas, entre las que se encuentran: Valeria Mazza, Florencia Raggi, Isabella de Giacca, Carlota Kirby, Giselle Van Lacie, Nicole Neumann, Laura Giavanni, Eva Ullman, Pamela David, Julieta Prandi, Sofía Zamóo, Giselle Capristo, Victoria Onetto, Karina Jellinek y Silvina Lu-



na, entre otras.

A ellas se suman actrices y reconocidas deportistas como Diego Torres, Diego Armando Maradona, Sergio Goycochecha, María Gómez, Savanna Clemens y hasta la ministra Justicia, María Fernanda Simari de Culvin.

La mayoría de los mencionados ha obtenido en distintas fases, resoluciones cautelares a su favor, pues la sentencia que ahora comentamos constituye el primer precedente judicial que se ha expedido sobre la cuestión de fondo debatida, esto es sobre: a responsabilidad de los buscadores de Internet por efectuar las mencionadas vinculaciones entre "número o imagen" y "página o sitio de contenido difamatorio".

Vaya la aclaración: la sentencia fue dictada por una Jueza de Primera Instancia y basada recurrente (apelada), tanto por la parte acusada como por las partes demandadas, encontrándose las apelaciones pendientes de resolución. Por lo tanto, el tema será revisado por otros jueces más que integrar la Cámara Civil y eventualmente por la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Dicho de otra manera: el tema todavía le queda un largo camino judicial por recorrer.

Por lo pronto, la cuestión que resolvió la jueza Simari es tan novedosa en el derecho argentino que, lamentablemente, no está

legislada. Frente a ella tuvo que recurrir a la aplicación de las normas tradicionales y generales de responsabilidad civil que contiene nuestro Código Civil y al principio de artículo 19 de la Constitución Nacional del que deriva el derecho a ser digno y, en su caso, a ser resarcido.

Asimismo, y para este caso en análisis, el artículo 15 del referido Código fija el criterio de que los jueces no pueden dejar de juzgar bajo el pretexto de silencio, escasez o insuficiencia de las leyes, y el artículo siguiente menciona concretamente que si una cuestión no puede resolverse ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se entenderá a principios de leyes al respecto y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho teniendo en consideración las circunstancias del caso.

En esta inteligencia, los argumentos para hacer lugar al pedido de indemnización por daño moral únicamente, fueron variados, pero podemos ilustrar con dos de ellos:

Por un lado, los buscadores vienen sosteniendo que no puede imputarse a ellos responsabilidad porque operan como simples intermediarios en la información, es decir, simplemente "vinculan" comentarios de acuerdo a la búsqueda solicitada por el usuario.

Operan como una suerte de "mensajeros", no siendo responsables por el contenido de los mensajes que transmiten. En la transmisión, dicen, no media intervención humana ya que la búsqueda implica un proceso automatizado.

Al respecto, la Dra. Simari sostuvo que "...sin duda en la actividad desplegada por los buscadores no media intervención humana por tratarse de procesos automatizados, no puede descargarse al titular de las convenciones que genera en sus usuarios...". Nos hallamos en condiciones de afirmar que a los buscadores al constituir al acceso a los sitios de Internet, se encuentran en las mejores condiciones técnicas para prevenir la eventual generación de daño y de allí surge el perito de los buscadores como responsables de su actividad facilitaron del acceso a sitios..."

Por otra parte, sostienen los proveedores de servicios de búsqueda; que soluciones como las dictadas atentan contra el desarrollo de la industria, la tecnología en Internet y desalentaría la inversión en el sector.

Dicho argumento fue contemplado en la sentencia cuando se manifestó que "la dimensión de los buscadores como herramienta aumenta al alcance para que puedan sostener un desarrollo desarrollado, mas ello en modo alguno implica que deba apoyarse ese crecimiento a expensas de los derechos individuales o con alteración de los mismos".

En otras palabras, la sentencia reconoció que el crecimiento y la inversión en el "sector web" es extremadamente valiosa, como así también que no puede sustituirse ese crecimiento a costa de la alteración de derechos individuales.



Por Fernando Tomeo (\*)

(\*) Abogado especializado en Derecho Civil y Procesal. Presidente de la Asociación Argentina de Defensa del Consumidor (AADC).